

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE CONTROL			
Expediente	16808/2023	Nº Actuación	AC/2023/1171
Propuesta Resolución	PR/2023/8058	Centro Gestor	330E CONTRATACIÓN
Asunto del expediente	REFORMA BAÑOS MÓDULO INFANTIL 3 AÑOS CEIP OLTÀ (relacionado con 1699 /2023)		
Materia			
Procedimiento			
Actuación	Actuación genérica con fiscalización		

IMPORTE DE LA OPERACIÓN			
Ejercicio	Operación Anterior	Aplicación Presupuestaria	Importe
2023	RC 22023 /18117	4239 3211 6220100 INVERS NUEVA EDIF Y CONSTRUC OLTA, PATERNINA, MEDITERRANI AZ / PROYECTO 2023/4/INTER/60 1ºRTGG	43.500,67 €
			43.500,67 €

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS

ANTECEDENTES

- EXPEDIENTE:** 16808/2023 | OB 19/2023 OBRAS DE REFORMA DE LOS BAÑOS DEL MÓDULO DE INFANTIL DE TRES AÑOS DELC.E.I.P. OLTÀ DE CALP
- AREA-EXPEDIENTE-ACTUACION:** ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTRATOS PATRIMONIALES Y PRIVADOS, Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL / Preparación y adjudicación de expedientes de contratación de obras / Aprobación del gasto (fase RC/A)
- ÓRGANO:** Tercer Teniente Alcalde
- IMPORTE TOTAL:** 43.500,67 €

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.



7. Acuerdo del Pleno de fecha 25 de Enero de 2022, por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 25 de Enero de 2022, con el siguiente resultado:

1. Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.
- Que el gasto se genera por órgano competente.
- Al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000 €, IVA excluido, sin informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo.
- Que existe informe de la Secretaría general.
- Que existe acta de replanteo previo.
- Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.
- Que el PCAP o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la L 9/2017 y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación de acuerdo con el artículo 201 de la L 9/2017.
- Al preverse en el PCAP un único criterio de valoración, que este está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio, que ha de ser el más bajo, o bien un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la L 9/2017.
- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado como procedimiento de adjudicación, que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la L 9/2017.
- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado tramitado según lo previsto en el artículo 159.6 de la L 9/2017, que no se supera el valor estimado fijado en el apartado mencionado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno que sea evaluable mediante juicios de valor.

2. Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que las financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLeg. 2 /2004.



- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 300.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Al tratarse de un modelo de PCA, que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al que ha informado la Secretaría general.
- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- Al tratarse de un expediente donde se utilizan criterios que dependen de un juicio de valor, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a dichos criterios se presente en sobre o archivo electrónico independientemente del resto de la proposición.
- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la L 9/2017 para este tipo de procedimientos.
- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos del artículo 167 de la L 9/2017.
- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación y se reconocen primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- Al preverse modificaciones en el PCAP en los términos del artículo 204 de la L 9/2017, que estas no superan el 20% del precio inicial y que la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- Al preverse la utilización de la subasta electrónica en el PCAP, que los criterios de adjudicación se basan en modificaciones referentes al precio únicamente, o referentes al precio y a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- Al tratarse de una licitación que tiene repercusión sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que se incorpora al expediente de contratación la valoración sobre las repercusiones de cada nuevo contrato en los citados principios.
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- Al preverse en el PCAP una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establecen de acuerdo con criterios económicos y cualitativos.
- Al tratarse de un expediente que prevé la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio diferente del precio, que el PCAP o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

3. Requisitos fiscalizados con objeciones: No constan.

CONCLUSIÓN



Se **fiscaliza de conformidad** el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Siendo el resultado de la fiscalización-intervención previa del expediente:

FAVORABLE

Observaciones al expediente (no suspensivas):

1. No consta valoración conforme a lo previsto en la DA 3ª LCSP 9/2017. Como expediente de gasto de los capítulos 1-7 financiado con RLTGG, del capítulo 8, su ejecución podría producir el incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la medida que el total de las ORN en los capítulos 1-7 superen a los DRN en los capítulos 1-7.
2. Consta en el expediente Informe de Supervisión de los proyectos.

Con el siguiente efecto:

Procede la tramitación del Expediente, en su caso, con las observaciones no suspensivas indicadas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

